M

ediante el [Decreto reglamentario 1453 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201453%20DEL%2006%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf) se dispuso: “(…) *Parágrafo 1. Cuando las operaciones se realicen en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos, se deberá efectuar la conversión a esta moneda (dólar), aplicando el tipo de cambio vigente al día de la operación. Los tipos de cambio serán los publicados por el Banco de la República o por la fuente oficial que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Si la moneda de negociación no se encuentra entre aquellas que son objeto de publicación por el Banco de la República o por la fuente oficial que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, podrá aplicarse el tipo de cambio certificado de acuerdo con cotizaciones o transacciones efectuadas por un banco comercial en el territorio colombiano, o por la Oficina Comercial de la Embajada del correspondiente país, acreditada en Colombia. ―Una vez expresado el tipo de cambio en dólares de los Estados Unidos se convertirá a pesos colombianos, teniendo en cuenta la tasa de cambio representativa del mercado aplicable conforme las reglas establecidas en el presente artículo*. (…)”

Recordemos que la NIC 21 incluye las siguientes definiciones: “*Tasa de cambio es la relación de cambio entre dos monedas. ―Tasa de cambio de cierre es la tasa de cambio de contado existente al final del periodo sobre el que se informa. ―Tasa de cambio de contado es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata*.”

Es innegable la dificultad que se experimenta para convertir cualquier moneda en otra. Muchas veces, incluso en la legislación colombiana, se ha utilizado el procedimiento de una moneda patrón, al cual se convierten previamente todas las monedas. En nuestro caso el procedimiento siempre se ha referido a la moneda de los Estados Unidos de América, el dólar.

La cuestión de fondo es que la tasa de cambio es cambiante incluso dentro de un mismo día. Uno puede ser el resultado de convertir directamente un Kwacha zambiano (ZMK) a pesos colombianos y otro el de convertir dicha moneda primero a dólares y luego a pesos colombianos. Los contadores deberían investigar bien este asunto, detrás del cual se pueden ocultar muchas sorpresas.

Una moneda extranjera puede o no conseguirse en físico en nuestros establecimientos financieros o casas de cambio. El valor de compra por un interesado usualmente difiere de la tasa media de operaciones, que pueden ser inusuales, siendo necesario considerar períodos tales como semanas o meses.

Un concepto importante, ahora que tanto se habla de las cripto monedas, es la moneda de curso o uso forzoso, una de las características de los Estados modernos. Estas monedas pueden ser objeto de intervención que determine su valor de cambio, que puede así alejarse del que libremente podría fijarse en operaciones de mercado abierto.

*Hernando Bermúdez Gómez*